

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020) 1.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00871-00 Rendición Provocada de Cuentas

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado, **Dispone:**

- 1. Admitir la demanda verbal de Rendición Provocada de Cuentas promovida por SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en contra de DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ.
- **2.** De la demanda y sus anexos **córrasele traslado** al extremo pasivo **DIEGO ORTIZ GONZÁLEZ** por el término de veinte (20) días para que la conteste [artículo 369 del Código General del Proceso]. Notifíquese al demandado en los términos del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.
 - 3. DARLE el trámite del proceso verbal [artículo 368 y siguientes del código General del Proceso.
- **4.** Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de **\$11.500.000.00**, de conformidad con el numeral 2º artículo 590 del C. G. del P.
- **5. RECONÓCER** personería al abogado **ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES** en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08b0dd09baa838fb47ec62cb67c17586f685cbd7bbe928a6ae462aae64c00b9**Documento generado en 02/12/2020 08:51:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 081 de 3 de diciembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.